

Constancia Secretarial: Manizales, tres (03) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00277-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de mayo de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa “Coopebeneficencia”, contra Andrés Felipe Vallejo Agudelo, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00277-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requiere a la parte actora para que arrime las evidencias correspondientes que den cuenta la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio; igualmente deberá precisar la dirección electrónica del acápite de notificaciones, pues le falta la letra “L” a la extensión del correo electrónico la cual transcribió como GMAI.COM.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Andrés Felipe Vallejo Agudelo identificado con cédula de ciudadanía 1.053.820.646 y a favor de la Cooperativa

“Coopebeneficencia” identificada con Nit. 890.804.386-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.613.086) por concepto del capital acelerado desde el 30 de junio de 2022 del pagaré número 7694.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 01 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Se requiere a la parte actora para que arrime las evidencias correspondientes que den cuenta la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio; igualmente deberá precisar la dirección electrónica del acápite de notificaciones, pues le falta la letra “L” a la extensión del correo electrónico la cual transcribió como GMAI.COM.

TERCERO: Reconocer personería a Mario López Ramírez portador de la T.P. 35.837 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c6901911524a466fae8b9defcaaed12ee8f70b353b8f02a8b6049ae383aa1b**

Documento generado en 03/05/2023 02:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**